

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de febrero del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 108

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANET SIERRA MARTINEZ en representación de la Menor ISABELLA PAEZ SIERRA.

DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO AGUDELO VARGAS

RADICADO: 2021-00029

Se tiene que a través de es un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico -GUILLERMO BURITICA RESTREPO- de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, la señora YANET SIERRA MARTINEZ en calidad de progenitora y representante legal de la menor ISABELLA PAEZ SIERRA, pretende instaurar una demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSÉ LEONARDO AGUDELO VARGAS, no obstante, la misma deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

1. Dentro del escrito no se precisa el domicilio de la menor en favor de la cual se solicita la ejecución de las cuotas alimentarias adeudadas, y tampoco el número de identificación de ésta (Artículo 82, numeral 1, C.G.P.).
2. También deberá explicar de manera breve y sucinta, de dónde se extrae la obligación de las cuotas extraordinarias que se están cobrando al demandado, el valor de las mismas, y qué fórmula fue la utilizada para obtener las sumas que se reclaman por dicho concepto.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que

se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería para actuar al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico -GUILLERMO BURITICA RESTREPO- de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.654.784, en los términos y para el fin del poder que le fue otorgado.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora la señora YANET SIERRA MARTINEZ en representación legal de la menor ISABELLA PAEZ SIERRA en contra del señor JOSÉ LEONARDO AGUDELO VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico -GUILLERMO BURITICA RESTREPO- de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.654.784, en los términos y para el fin del poder que le fue otorgado.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ